Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fiscalía General del Estado |
| **Fecha de la evaluación** | 11/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

En el Portal de Transparencia de la FGE no se informa sobre la unidad responsable de la gestión de las solicitudes de acceso. No se ha proporcionado información sobre el número de personas que asumen tareas de gestión de las solicitudes de acceso a la información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha aportado información por parte de la FGE sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a la información en 2020.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

No se ha localizado ningún espacio específico en la web, el Portal de Transparencia ni en la sede electrónica de la FGE, dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tampoco la FGE hace referencia expresa en ningún espacio de su web institucional a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

En consecuencia, no se informa de los medios habilitados ni de los requisitos necesarios para presentar una solicitud. Como es obvio tampoco se proporcionan, instrucciones, ayudas y demás información facilitadora del ejercicio del derecho.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/02/2021, se presenta una solicitud de información a la FGE, a través del buzón de atención al ciudadano, único medio de contacto que fue posible localizar en su web institucional.

Con fecha 16/02/2021 se recibe un acuse de recibo – un correo electrónico – con la comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información en la que figura como fecha de presentación de la solicitud 12/02/2021.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. En el correo de acuse de recibo se indica que la FGE ofrece la información solicitada a través de las Memorias anuales, proporcionando un enlace a la web institucional de la FGE e indicando que las memorias se localizan en el apartado Documentación.

Junto al correo se remite un fichero en formato Excel con diversa información agregada, entre la que se encuentra la que había sido solicitada.

* Con fecha 19/02/2021 se envía un nuevo correo al buzón de atención al ciudadano en el que se indica que la información proporcionada no se ajustaba a lo solicitado, dado que se había solicitado información individualizada y la que se proporciona desde la Fiscalía está agregada.
* Con fecha 25/02/202, se contesta desde la FGE que entregar la información con los requisitos de la solicitud implicaría la revisión de miles de comunicaciones ya archivadas por lo que no es posible proporcionar más información de la entregada.
* Por parte de este Consejo, se constata a través de la información suministrada por la FGE que el volumen de información solicitado afecta a 14 peticiones de información correspondientes al año 2019, año para el que se proporciona información en el fichero Excel remitido por la FGE.
* Revisada la Memoria 2020 de la Fiscalía se comprueba que el único dato que se proporciona relacionado con la información solicitada es el mismo que se incluye en el Excel.

**V. Buenas prácticas**

Dado que la FGE no dispone de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso y la gestión de la solicitud presentada no se ha ajustado al procedimiento, no cabe reseñar buenas prácticas.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La FGE no ha aportado la información solicitada por este Consejo con fecha 17/02/2021, por lo que no es posible efectuar ningún análisis en este ámbito.

Por otra parte se ha constatado que la FGE no publica las resoluciones denegatorias de acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

La FGE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la FGE no incluye información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de información pública dirigidas a la FGE en ningún espacio de su web institucional. Tampoco incluye un enlace, ni instrucciones, ni aporta información sobre los medios habilitados ni sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes.

Todo ello puede dificultar el acceso al ejercicio del derecho, ya que el ciudadano que quiera solicitar información pública a la FGE, tiene que averiguar que al no existir ningún espacio específico en la web institucional de la Fiscalía, las solicitudes se canalizan a través de la unidad de atención al ciudadano.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en la web de la FGE, se incluya un enlace a un apartado específico, en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la Fiscalía y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la FGE.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

La FGE no emite una resolución expresa. La información – que no se corresponde con lo solicitado -, se remite mediante un fichero adjunto a un correo electrónico en el que se acusa recibo de la solicitud de información en el que solo existe una referencia al Servicio de Relaciones Institucionales y Comunicación Ciudadana, en el que se incluyen una serie de explicaciones sobre la información que se proporciona y que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

La FGE debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando de la remisión de la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Esta cuestión es todavía más importante cuando, como en este caso, se plantea una disconformidad con la información proporcionada.

La notificación se efectúa por correo electrónico y la información se proporciona en el momento de la notificación y se proporciona en formato electrónico lo que es coherente con la forma de presentación de la solicitud.